 ARMADA DE COLOMBIA	AVISO CONVOCATORIA - SELECCIÓN ABREVIADA		
	Proceso Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-035-JOLAN-V06	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 1 de 4



ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

ON AZUL QUE INSPIRA
N FUERZA QUE PROTEGE

Barranquilla, 27 de mayo de 2026

ASUNTO: AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
No.0026-ARC-ENSUB-DLENS-2026

AL: Señores
OFERENTES

La suscrita Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERÓN CIFUENTES mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.904.623, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, debidamente nombrado mediante Resolución N° 1207 del 28 de noviembre 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, se permite efectuar la presente CONVOCATORIA para participar en el proceso de Selección Abreviada del asunto, en los siguientes términos:

1. OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL DE NOMINA DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”, LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA, EL GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE Y ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA, conforme lo contemplado en los artículos 11° y 32° numeral 1° de la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, TÍTULO 1 “CONTRATACION ESTATAL”, CAPITULO 1. “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA”, SECCIÓN 2. “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 2. “SELECCIÓN ABREVIADA”, artículo 2.2.1.2.1.2.20 “Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía”.

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será: hasta el **15 DE OCTUBRE DEL 2026**; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. FORMA DE EJECUCIÓN: Para dar inicio a la ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de inicio, previa reunión de coordinación en la cual se definirá el alcance del contrato, los puntos de control, los criterios de aceptación, así como los canales de comunicación entre el contratista y el supervisor.

En dicha reunión se establecerá y aprobará un cronograma de ejecución, el cual incluirá las actividades de verificación de tallas, presentación y aprobación de muestras, producción y entregas parciales, el cual será de obligatorio cumplimiento para el contratista.

Como condición previa a la producción y entrega de los bienes, el contratista deberá realizar una jornada de verificación de tallas del personal civil beneficiario, en las instalaciones que indique la entidad, previa coordinación con el supervisor del contrato y conforme al cronograma aprobado.

De igual forma, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato las muestras de las telas, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. La producción de las prendas solo podrá iniciarse una vez se cuente con la aprobación expresa de dichas muestras, conforme a los tiempos establecidos en el cronograma.

Los elementos objeto del contrato deberán ser entregados dentro del plazo de ejecución mediante entregas parciales, previamente concertadas con el supervisor del contrato y en concordancia con el cronograma definido. Cada entrega deberá estar acompañada de los respectivos soportes y será objeto de verificación por parte del supervisor, quien validará el cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad y cantidades contratadas.

Las entregas se realizarán en los lugares designados por la entidad, y su recibo a satisfacción estará sujeto a la verificación integral de los bienes. En caso de evidenciarse inconsistencias en tallas, calidad o especificaciones técnicas, el contratista deberá efectuar los ajustes o reposiciones a que haya lugar, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.

NOTA 2: De conformidad con el cronograma de ejecución aprobado, y dentro del término allí establecido, el contratista deberá presentar las muestras de las telas correspondientes a cada uno de los bienes descritos en el Anexo Técnico.



AVISO CONVOCATORIA - SELECCIÓN ABREVIADA

Proceso Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-035-JOLAN-V06

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 2 de 4

Dichas muestras serán sometidas a verificación por parte del comité de dotación civil, el cual evaluará aspectos como textura, calidad, color, tallaje y composición, con el fin de validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la Armada Nacional en el marco de sus procesos de normalización.

PARÁGRAFO: Todas las actividades deberán ejecutarse dentro del plazo máximo del contrato, esto es, hasta el 15 de septiembre de 2026.

5. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA: La oferta deberá cargarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II- dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

6. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 201.824.123,33)**, incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6826 de fecha 14 de enero del 2026.

SEÑALAR LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LA VIGENCIA ACTUAL


No. CDP	Tipo	Asig. Interna	Cta/	SubC/	ObjG/	Re c	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
	Gasto		Prog	SubP	Proy					
6826	2	2	1	2	8	10	CSF	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	\$ 191.463.656	ENSUB
	2	2	1	2	8	16	SSF	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	\$ 25.900.000	ESCAN
TOTAL PRESUPUESTO									\$ 217.363.656,00	

8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos", por ende, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA" procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-12, la cual reemplaza la versión M-MACPC-11) teniéndose que el proceso a seguir SI/ NO se encuentra cubierto tratado ni acuerdo comercial de los actualmente suscritos por Colombia, es decir

ACUERDO COMERCIAL*	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	SI	SI	SI
	PERÚ	SI	NO	NO
	MÉXICO	SI	SI	SI
CANADÁ	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	SI	NO	SI
COREA	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE	SALVADOR	SI	SI	SI
	GUATEMALA	SI	SI	SI
	HONDURAS	NO	NO APLICA	NO APLICA
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	SI	SI

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos", por ende, la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de

	AVISO CONVOCATORIA - SELECCIÓN ABREVIADA		
	Proceso Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-035-JOLAN-V06	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 3 de 4

los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-12, la cual reemplaza la versión M-MACPC-11) teniéndose que el proceso a seguir se encuentra cubierto los acuerdos comerciales señalados a continuación, de conformidad con el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales versión M-MACPC-13, acuerdo la consiguiente tabla:

9. LIMITACIÓN A MIPYMES: De acuerdo con lo previsto por en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TÍTULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPÍTULO 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA", SECCIÓN 4 "APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN", SUBSECCIÓN 2 "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA", artículos 2.2.1.2.4.2.1. "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA" y 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo dos (02) manifestaciones antes de la apertura al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Modificado por el Decreto 1860 de 2021. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:


- a. El valor del proceso de contratación es menor a \$511.708.497, umbral expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.
- b. La entidad estatal ha recibido solicitudes de por lo menos **DOS (02) MIPYMES** nacionales para limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales.
- c. La MIPYMES deberá acreditar como mínimo un año de existencia anterior a la fecha en la cual manifiesta interés.
- d. La manifestación de interés deberá presentarse entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
- e. Certificación del contador o revisor fiscal, según sea el caso, en la cual señale la condición de MIPYMES
- f. Certificado de la cámara de comercio si se trata de persona jurídica o registro mercantil para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio. (Deberá tener por lo menos un (01) año constituida al momento de la convocatoria.
- g. Documento suscrito por el Representante Legal, en el cual manifiesten que se encuentran en capacidad de satisfacer las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso contractual.

Tomado de la página web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/umbrales_2024.pdf
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales, cuando se cumplan las condiciones precitadas en el artículo referenciado, ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado al presente proceso y el umbral de \$511.708.497 por lo anterior denótese que es susceptible de ser limitada a Mipymes.

NOTA: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y, no por el número de MIPYMES que lo integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente proceso.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4)	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
PARA SECTOR	Aquella cuyos ingresos por	Aquella cuyos ingresos por	Aquella cuyos ingresos por actividades

	AVISO CONVOCATORIA - SELECCIÓN ABREVIADA		
	Proceso Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-035-JOLAN-V06	Rige a partir de: 22/09/2023	Página 4 de 4

MANUFACTURERO	actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:
 - a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
 - b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en la documentación propia del proceso y en la Ley de la República de Colombia. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de origen reemplazo los establecidos en los respectivos documentos del proceso.

11. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

12. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO La Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" estima que el proceso en sus etapas se desarrollará bajo el cronograma establecido a través de la plataforma del SECOPII.

13. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia que se origine durante el desarrollo del proceso de contratación, a través del SECOPII.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por LA ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" en cabeza del Jefe del departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" a través de la página electrónica del SECOPII.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914

PBX. 3692000 ext. 10314

Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co PQR.

Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional

APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

Atentamente,



Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERÓN CIFUENTES
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Vo.Bo.: CC Jonathan Hurtado
Jefe División Administración

Vo.Bo.: TN Oscar Salazar
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: OPS María Del Mar Maya
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró: AA17 Sandra Gonzales
Ejecutivo de Contratos ENSUB